

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES**

Deudor: **AGUSTÍN MORENO ARISTIZÁBAL**

Radicación: 17001-31-03-003-2001-00203-00

Sustanciación No. 902

Respecto de la solicitud de cesión del crédito allegada el día 2 de noviembre de 2022 por SYSTEMGROUP S.A.S., no se accederá a la misma por cuanto al interior del presente asunto actualmente la entidad Banco Colpatria S.A., no funge como titular de acreencias a cargo del señor Agustín Moreno Aristizábal, conforme se desprende del proyecto de distribución de activos presentado por el Liquidador y aprobado por el Despacho.

Sumado a lo anterior, reitera el Juzgado -tal y como lo ha hecho con solicitudes similares- que dicha convención debió ser dada a conocer a esta dependencia o al liquidador con anterioridad a la providencia que autorizó el pago de las acreencias mediante dación a los acreedores partícipes para tal momento, lo que implicó la extinción de las obligaciones adeudadas por el señor Agustín Moreno Aristizábal, de ahí que no se tornaría viable el traspaso de las mismas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f3cb9c3e286f5640b5b43885753596368686423256bf79e6222d5487050271**

Documento generado en 16/11/2022 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>